



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00237-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada se notificó oportunamente del auto admsitorio, y se allanó a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, respecto de dictar sentencia anticipada, el artículo 278 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".*

En el caso en concreto, la solicitud de sentencia anticipada emana únicamente de la pasiva, hay pruebas por practicar por disposición legal, y la causa del litigio se encuentra pendiente de dilucidar.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, procede convocar a las partes del proceso para que concurran **el día 5 DE SEPTIEMBRE de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden de realizar la AUDIENCIA prevista en el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino hacer comparecer a las partes del proceso, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría y remitir la dirección electrónica.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa media hora antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En dicha audiencia se interrogará a los peritos que elaboraron el avalúo, quienes deberán comparecer a la audiencia (art. 399.7 del C.G.P.).

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 7-jul-2023*

()

Gss